

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que en el presente proceso se allegó notificación de los demandados, aunado a que existe respuestas de las entidades bancarias respecto de las medidas de embargo comunicadas mediante oficio 415 de julio 15 de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 30 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 30 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MUÑOZ ROSERO c.c. 16.479.589  
DEMANDADOS: LUIS JAVIER CAICEDO GRUESO c.c.16.490.936  
MARIA NIMIA ROSERO G. c.c.66.938.766  
ANDRES CAICEDO ROSERO c.c.1.111.805.256  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00049-00

AUTO No. 0687

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante solicita proceder con la notificación al demandado, no obstante, allegó con posterioridad la constancia de agotamiento de la notificación al demandado LUIS JAVIER CAICEO GRUESO, al correo electrónico [javiercaicedogr@hotmail.com](mailto:javiercaicedogr@hotmail.com) bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, el cual una vez revisado por el despacho el trámite agotado, se encontró realizado en debida forma.

Ahora bien, respecto de la notificación a los demandados MARIA NIMIA ROSERO y ANDRES CAICEDO ROSERO, se observa certificación expedida por la empresa de correos 472 en el que da cuenta de la entrega efectiva de la citación el 09-11-2022, para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante el agotamiento de la notificación por aviso de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 del C.G.P. Por lo tanto, se ha de requerir a la parte ejecutante, para tal fin.

Finalmente se observan que diferentes entidades financieras, han dado respuesta sobre el resultado de las medidas cautelares decretadas en este trámite, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 415 del 15 de julio de 2022. En atención a ello, se dejará dichas respuestas en conocimiento de la parte actora. Para lo anterior, por secretaría, compártasele al mismo, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- Téngase** por notificado al demandado LUIS JAVIER CAICEO GRUESO, de conformidad con el artículo 8º del Ley 2213 de 2022.

**2.- Requierase** a la parte demandante a fin el realice el agotamiento de la notificación por aviso de los demandados MARIA NIMIA ROSERO y ANDRES CAICEDO ROSERO, de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 del C.G.P.

**3.- Déjese** en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, como resultado de las medidas cautelares decretadas en este asunto, las cuales fueron comunicadas mediante oficio No. 415 del 15 de Julio de 2022.

Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ca5b8df0e12916e923ff5f612306585eab50192c38dfa60cf948a05615097e**

Documento generado en 30/05/2023 04:02:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**